



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/ES-10/L.1
24 de abril de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Décimo período extraordinario
de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa

MEDIDAS ILEGALES ISRAELÍES EN LA JERUSALÉN ORIENTAL OCUPADA Y EL RESTO DEL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh,
Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba,
Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia,
Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio,
Mauritania, Omán, Qatar, República Popular Democrática de
Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán,
Túnez, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, inició el 18 de marzo de 1997, después de la aprobación de la resolución 51/223 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 1997, obras de construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén oriental, y consciente de otras actividades ilegales israelíes en Jerusalén y el resto del Territorio Palestino Ocupado,

Tomando nota con pesar de que el Consejo de Seguridad, en sus sesiones 3747^a, celebrada el 7 de marzo de 1997, y 3756^a, celebrada el 21 de marzo de 1997, no aprobó una resolución sobre las actividades antes mencionadas, como resultado del voto negativo de un miembro permanente del Consejo,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta su solución en todos sus aspectos,

Reafirmando también el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Teniendo en consideración el grave deterioro de la situación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y en el Oriente Medio en general, incluidas las graves dificultades con que tropieza el proceso de paz del Oriente Medio, como resultado de las recientes actividades y medidas israelíes,

Afirmando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid en 1991, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, al principio de paz por territorio y a la aplicación cabal y oportuna de los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y de todos los compromisos contraídos entre las partes,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y 51/223, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a Jerusalén y los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluidas las resoluciones 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la Ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales y religiosas de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907 son aplicables al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la obligación de las altas partes contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de respetar y garantizar el respeto del Convenio en toda circunstancia, de conformidad con el artículo 1 del Convenio,

Consciente de los graves peligros a que dan lugar la persistente violación y las graves transgresiones del Convenio, así como de las responsabilidades derivadas de éste,

Convencida de que para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es fundamental que se respeten los tratados y otras fuentes del derecho internacional y, de conformidad con el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, decidida a establecer condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional,

Convencida también, en este contexto, de que la repetida violación por Israel, la Potencia ocupante, del derecho internacional y el hecho de que no

haya cumplido las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General ni los acuerdos alcanzados entre las partes van en desmedro del proceso de paz en el Oriente Medio y constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada cada vez más por las actividades de los colonos israelíes armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén,

Consciente de que, en estas circunstancias, debe examinar la situación con miras a formular recomendaciones adecuadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950,

1. Condena la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, al sur de la Jerusalén oriental ocupada, y cualesquiera otras actividades ilegales israelíes en todos los territorios ocupados;

2. Reafirma que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hayan alterado o tenido por objeto alterar el carácter, el estatuto legal y la composición demográfica de Jerusalén son nulas e írritas y carecen de toda validez;

3. Reafirma también que los asentamientos israelíes en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz;

4. Exige que se ponga fin inmediatamente y por completo a las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y a todas las demás actividades de establecimiento de asentamientos israelíes, así como a todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

5. Exige también que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios ocupados desde 1967 y que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. Subraya la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de las personas y mercancías en el Territorio, incluidas la eliminación de las restricciones para ingresar en la Jerusalén oriental y salir de ella, y la libertad de circulación para ingresar en el mundo exterior y salir de él;

7. Exhorta a que se ponga fin a todo tipo de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular en relación con el establecimiento de asentamientos;

8. Recomienda a los Estados que son altas partes contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra que tomen medidas, en el plano nacional o regional, para cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 1 del Convenio, a fin de lograr que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio;

9. Pide al Secretario General que siga de cerca la situación y presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a su aprobación, en particular respecto de la cesación de las obras de construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás actividades ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado;

10. Expresa la necesidad de que se cumplan escrupulosamente los acuerdos a que han llegado las partes e insta a los patrocinadores del proceso de paz, a las partes interesadas y a toda la comunidad internacional a que desplieguen todos los esfuerzos necesarios para reanudar el proceso de paz y asegurar su éxito;

11. Recomienda que en toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la Ciudad de Jerusalén a que se llegue mediante negociaciones permanentes sobre su estatuto celebradas por las partes figuren disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de los fieles de todas las religiones y nacionalidades;

12. Rechaza el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con todas las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Decide levantar temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General para que reanude sus sesiones cuando lo soliciten los Estados Miembros.
